

# **CRÓNICA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO**

AÑO JUDICIAL 2016-2017



TRIBUNAL SUPREMO

2017

**SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN  
DEL ARTÍCULO 39 DE LA LOPJ**

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

1. Competencia de la jurisdicción ordinaria  
    Delito de robo con fuerza en dependencias militares

En el año judicial 2016-2017 la Sala de Conflictos de Jurisdicción contemplada en el artículo 39 de la LOPJ ha dictado una resolución dentro de su específico ámbito competencial, reflejada en la presente crónica, a través de la que ha fijado nueva doctrina o ha reiterado, confirmándola de forma autorizada, su propia doctrina anterior<sup>1</sup>

## **1. Competencia de la jurisdicción ordinaria. Delito de robo con fuerza en dependencias militares.**

La **STS 5-7-2016 (CJ 1/16) ECLI:ES:TS:2016:3266** resuelve el conflicto positivo de jurisdicción promovido por un Juzgado Togado Militar frente a un Juzgado de lo Penal que venía conociendo de las actuaciones seguidas por un presunto delito de robo con fuerza.

Los hechos que dan origen a las actuaciones penales de las que dimana el conflicto de jurisdicción se contraen en esencia a la detención de una persona por la comisión de un presunto delito de robo con fuerza, al haber sido sorprendido en el interior de un polvorín militar junto a cobre sustraído y otros objetos de dudosa procedencia. Al parecer, el detenido llevaba alrededor de una semana accediendo a las instalaciones militares por un boquete que él mismo había hecho en la valla metálica perimetral para acceder mediante un butrón que había realizado en una de las estancias con el fin de sustraer el cobre.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción, siguiendo el informe de la Fiscalía Togada, entiende que la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria, para lo cual, emplea diversos argumentos:

En primer lugar, considera que bajo la vigencia del Código Penal Militar de 1985 el delito de robo con fuerza absorbía al eventual delito de allanamiento que pudiera entenderse cometido, como ya había tenido ocasión de pronunciarse la sala anteriormente, al estar castigado aquél con mayor pena en el Código Penal común.

No obstante, conforme al artículo 29 del nuevo Código Penal Militar de 2015, la concurrencia de estos dos tipos delictivos exigiría, desde la fecha de su vigencia, la atribución de la competencia para el conocimiento del asunto a la jurisdicción militar, habida cuenta de la superior penalidad contemplada respecto del allanamiento en el nuevo texto.

Sin embargo, entiende la sala que en el supuesto enjuiciado no concurre con el robo con fuerza el delito de allanamiento, dado que conforme al citado artículo 29 del nuevo Código Penal Militar la comisión de este delito exige que se esté ante una intromisión en dependencias militares o quebranto de sus sistemas de seguridad para el robo de armamento o material de guerra, para

---

<sup>1</sup> La elaboración de la Crónica de la jurisprudencia de la Sala de Conflictos de Jurisdicción contemplada en el artículo 39 de la LOPJ ha sido realizada por el Ilmo. Sr. D. Antonio HERNÁNDEZ VERGARA, letrado coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, bajo la supervisión del Excmo. Sr. D. Dimitry Teodoro BERBEROFF AYUDA, director del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

cometer un atentado dentro de la base, para realizar labores de espionaje o para cometer cualquier otra actividad ilícita grave, lo que no es el caso, dado que los hechos se circunscriben al mero acceso de un delincuente habitual en una instalación militar sin ocupación actual con la única finalidad de sustraer unas piezas de cobre de las tuberías de la calefacción, por lo que no provocaron ningún atentado contra los medios o recursos de la seguridad o defensa nacionales.